



BOLETIN OFICIAL

AÑO LI - Nº 10638

Jueves 18 de Diciembre de 2008

Edición de 19 Páginas

AUTORIDADES

Dn. MARIO DAS NEVES
Gobernador

Ing. Mario Eudósio Vargas
Vice-Gobernador

Cdor. Pablo Sebastián Korn
Ministro Coordinador
de Gabinete

Sr. Raúl Alejandro Fernández
Vice Ministro de Coordinación
de Gabinete

Sr. Máximo Pérez Catán
Ministro de Gobierno y Justicia

Cr. Víctor Cisterna
Ministro de Economía y
Crédito Público

Lic. Augusto Julián Cervo
Ministro de Comercio Exterior,
Turismo e Inversiones

Sr. Leonardo Alberto Aquilanti
Ministro de Industria,
Agricultura y Ganadería

Sra. Haydée Mirtha Romero
Ministro de Educación

Sr. Roddy Ernesto Ingram
Ministro de la Familia y
Promoción Social

Sr. Juan Carlos Garitano
Ministro de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

**Aparece los días hábiles
Rawson (Chubut)**

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 991.259

HORARIO: 7 a 12.30 horas
AVISOS: 7.30 a 11.00 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/Nº - Tel. 481-212
Boletín Oficial: Teléfono 480-274

e-mail: impresionesoficiales@speedy.com.ar
boletin_oficial_chubut@hotmail.com
boletinoficialchubut@yahoo.com.ar

SUMARIO

SECCION OFICIAL

LEY PROVINCIAL

Ley Nº 5817 - Dto. Nº 1667/08 - Modifícanse y Deróganse Artículos de la Ley Nº 5478 (Código Procesal Penal) 2-8

DECRETO PROVINCIAL

Año 2008 - Dto. Nº 1658 - Incremento de \$ 50 a Beneficiarios de Tarjeta Social 8

DECRETOS SINTETIZADOS

Año 2008 - Dto. Nº 1635, 1642, 1643, 1644, 1650, 1659 a 1663 8-11

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Ministerio de Coordinación de Gabinete

Año 2008 - Res. Nº 82 y V-211 11

Ministerio de la Familia y Promoción Social

Año 2008 - Res. Nº IV-189 11-12

Ministerio de Gobierno y Justicia

Año 2008 - Res. Nº II-245 12

Secretaría de Cultura

Año 2008 - Res. Nº XVII-31 12

Contaduría General de la Provincia

Año 2008 - Res. Nº IX-12 12

Año 2008 - Res. Nº IX-12 12

Año 2008 - Res. Conj. Nº III-87 y IX-13 12

Año 2008 - Res. Conj. Nº III-87 y IX-13 12

Año 2008 - Res. Conj. Nº III-87 y IX-13 12

Año 2008 - Res. Conj. Nº III-87 y IX-13 12

Año 2008 - Res. Conj. Nº III-87 y IX-13 12

Año 2008 - Res. Conj. Nº III-87 y IX-13 12

Año 2008 - Res. Conj. Nº III-87 y IX-13 12

Año 2008 - Res. Conj. Nº III-87 y IX-13 12

Año 2008 - Res. Conj. Nº III-87 y IX-13 12

Año 2008 - Res. Conj. Nº III-87 y IX-13 12

Año 2008 - Res. Conj. Nº III-87 y IX-13 12

Año 2008 - Res. Conj. Nº III-87 y IX-13 12

Año 2008 - Res. Conj. Nº III-87 y IX-13 12

Año 2008 - Res. Conj. Nº III-87 y IX-13 12

Año 2008 - Res. Conj. Nº III-87 y IX-13 12

Año 2008 - Res. Conj. Nº III-87 y IX-13 12

Año 2008 - Res. Conj. Nº III-87 y IX-13 12

Año 2008 - Res. Conj. Nº III-87 y IX-13 12

Año 2008 - Res. Conj. Nº III-87 y IX-13 12

Año 2008 - Res. Conj. Nº III-87 y IX-13 12

Año 2008 - Res. Conj. Nº III-87 y IX-13 12

Año 2008 - Res. Conj. Nº III-87 y IX-13 12

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO APAGAR Cuenta Nº 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

Sección Oficial

LEY PROVINCIAL

MODIFICANSE Y DEROGANSE ARTICULOS DE LA LEY Nº 5.478 (CODIGO PROCESAL PENAL)

LEY Nº 5.817

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

Artículo 1º: Modifícase los artículos 16, 47, 48, 49, 71, 75, 85, 99, 112, 171, 207, 215, 219, 227, 242, 269, 274, 278, 295, 329, 355, 378 y 405 de la Ley Nº 5.478, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 16. RESPONSABILIDAD DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS. Los magistrados y funcionarios judiciales en el ámbito de sus respectivas competencias y funciones, están obligados a atender y despachar toda petición de actuación en concreto que cualquier persona les formule, en cuanto legalmente correspondiere, con la excepción de lo establecido en el artículo 112.

Es falta grave a los fines pertinentes delegar o pretender delegar indebidamente en otra autoridad lo que compete al requerido por la persona que a él acuda.”

“Artículo 47. CONCILIACIÓN. Las partes podrán, en el mismo plazo previsto en el artículo anterior, arribar a conciliación en los delitos con contenido patrimonial cometidos sin grave violencia física o intimidación sobre las personas, en los delitos de lesiones leves o en los delitos culposos, o en aquellos cuya pena mínima no supere los tres años de prisión.

El juez homologará el acuerdo, si correspondiere, y dictará el sobreseimiento una vez cumplida la obligación asumida. Hasta tanto se cumpla la misma, quedarán suspendidos los plazos de duración del proceso. La resolución de homologación constituirá suficiente título para perseguir su cumplimiento conforme con las reglas sustantivas del derecho privado y según las previsiones del artículo 401 de este Código.

La conciliación no procederá en los casos de delitos que exijan para su realización la calidad de funcionario público como sujeto activo.”

“Artículo 48. REPARACIÓN. En los mismos casos y plazo en los que procede la conciliación, la reparación integral y suficiente ofrecida por el imputado podrá ser aceptada por el juez, cuando la víctima no tenga un motivo razonable para oponerse y el fiscal no invocara razones justificadas de interés público prevalente en la

persecución.

El juez dictará el sobreseimiento una vez cumplida la obligación asumida. Hasta tanto se cumpla la misma, quedarán suspendidos los plazos de duración del proceso. La resolución contendrá la oferta de reparación y el criterio objetivo seguido por el juez para establecer que el imputado la cumplirá. Constituirá suficiente título para perseguir su cumplimiento conforme con las reglas sustantivas del derecho privado y según las previsiones del artículo 401 de este Código.

Rige el último párrafo del artículo 47.”

“Artículo 49. PETICIÓN. OPORTUNIDAD. TRÁMITE. RESOLUCIÓN. Cuando la ley penal permita la suspensión de la persecución penal, el imputado o su defensor podrán requerirla hasta el inicio del debate. La petición será tratada con intervención de las partes; si el ofendido no participare o no estuviere representado en el procedimiento, la audiencia se suspenderá para permitir su citación.

Concluido el tratamiento de la cuestión, el juez dictará la decisión interlocutoria sobre la suspensión del juicio. En caso de conceder la suspensión, la parte resolutive de la decisión fijará el plazo de prueba y establecerá las reglas de conducta que deberá cumplir el imputado; en el caso contrario, rechazará explícitamente la suspensión y ordenará la continuación del proceso.

Ante la oposición de la víctima, si el juez concede la suspensión del juicio a prueba, en la resolución y en forma fundada deberá expresar los motivos que tuvo en cuenta para desestimar dicha oposición.

“Artículo 71. CÁMARAS EN LO PENAL. TRIBUNALES DE JUICIO.

A) Las Cámaras en lo Penal serán competentes para entender:

1) en los recursos del imputado: en contra del fallo de condena, en lo penal y en lo civil, en contra de la aplicación de una medida de seguridad y corrección, en contra de la denegatoria de la suspensión del juicio a prueba y del procedimiento abreviado;

2) en los recursos en contra de las decisiones previstas en el artículo 413.

3) en la concesión de los recursos deducidos por las partes en contra de sus decisiones.

B) Los tribunales de juicio podrán ser unipersonales o colegiados.

I) Los tribunales unipersonales serán competentes para conocer:

1) de la sustanciación del juicio en los delitos de acción privada y en todos aquellos que no estén reprimidos con pena privativa de libertad;

2) en aquellos delitos reprimidos con pena privativa de libertad, cuando el fiscal pretenda una pena que no exceda de seis (6) años.

II) Los tribunales de juicio colegiados se integrarán por tres jueces y conocerán de la sustanciación del juicio en los demás hechos punibles, con excepción de los que se mencionan en los dos incisos siguientes.

III) El tribunal por jurados se integrará conforme lo dispuesto por el artículo 301 y conocerá en los juicios

en que el fiscal, en su acusación (artículo 291), concretare una pretensión punitiva provisoria por más de diecisiete años.

IV) Los tribunales mixtos con vocales legos se integrarán conforme la previsión del artículo 302 y conocerán en los delitos a que se refiere el artículo 173 de la Constitución de la Provincia.”

“Artículo 75.- OFICINA JUDICIAL. DELEGACIÓN DE FUNCIONES JURISDICCIONALES: INVALIDEZ. El juez o tribunal y las partes serán asistidos por una Oficina Judicial. Al director o jefe de la misma le corresponderá como función propia, sin perjuicio de las facultades e intervención de los jueces previstas por este Código, organizar las audiencias y el debate, dictar las resoluciones de mero trámite, ordenar las comunicaciones, disponer la custodia de objetos secuestrados, llevar al día los registros y estadísticas, dirigir al personal auxiliar, informar a las partes y colaborar en todos los trabajos materiales que el juez o el tribunal le indique.

La delegación de funciones jurisdiccionales en funcionarios o empleados subalternos tornará inválidas las actuaciones realizadas y hará responsable directamente al juez por las consecuencias; se considerará causal de mal desempeño y se pasarán las actuaciones al Consejo de la Magistratura.”

“Artículo 85. REBELDÍA. Será declarado en rebeldía el imputado que no compareciera a una citación sin justificación, se fugare del establecimiento o lugar donde estuviere detenido, desobedeciere una orden de detención debidamente notificada [artículo 160, II párrafo, inciso (1) o se ausentare del domicilio denunciado sin justificación.

La declaración de rebeldía y la orden de detención, en su caso, serán expedidas por un juez competente, a solicitud del fiscal.

La declaración de rebeldía suspenderá los plazos hasta la comparecencia del rebelde.-

Cuando el rebelde compareciere o fuere puesto a disposición de la autoridad que lo requiera, quedarán sin efecto las órdenes emitidas y sus inscripciones; el juez competente convocará a audiencia en un plazo no mayor a veinticuatro horas y luego de oír a los acusadores y al imputado sobre el acontecimiento que provocó la rebeldía, deberá resolver en forma inmediata.

El procedimiento continuará según su estado.”

“Artículo 99º. DERECHOS DE LA VÍCTIMA. La víctima tendrá los siguientes derechos:

1. a recibir un trato digno y respetuoso y que se hagan mínimas las molestias derivadas del procedimiento;

2. a que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación;

3. a requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren en su interés, a través de los órganos competentes y a ser asistida en forma integral y especializada con el objeto de propender a su recuperación psíquica, física y social (Artículo 35, C.CH.);

4. a intervenir en el procedimiento penal y en el juicio, conforme a lo establecido por este Código;

5. a ser informada de los resultados del procedimiento, aún cuando no haya intervenido en él;

6. a examinar documentos y actuaciones, a ser informada verbalmente sobre el estado del proceso y la situación del imputado;

7. a aportar información durante la investigación;

8. a recusar por los motivos, forma y procedimientos previstos en este Código;

9. a ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite expresamente;

10. a requerir la revisión de la desestimación o archivo dispuesto por el fiscal, aún cuando no haya intervenido en el procedimiento como querellante;

11. a impugnar el sobreseimiento, siempre que haya solicitado ejercer este derecho, y la sentencia en los términos del artículo 379, II párrafo.

12. a ser notificada de las resoluciones que puede impugnar por requerir su revisión.

13. a solicitar y obtener por parte del Juez Penal las medidas urgentes tendientes a resguardarla, por encontrarse en situación de vulnerabilidad o peligro, ello sin perjuicio de la urgente remisión que corresponde efectuar con posterioridad al Juzgado de Familia que debiera entender en definitiva en el caso en razón de la materia.

La víctima será informada sobre sus derechos cuando realice la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento.”

“Artículo 112. FUNCIONES. El Ministerio Público Fiscal, a través de sus funcionarios y de sus órganos auxiliares, ejerce las facultades y funciones establecidas en el artículo 195, C.Ch. Dirige la investigación de los hechos punibles y promueve la acción penal pública contra los autores y partícipes. Con este propósito, debe realizar todos los actos necesarios para preparar la acusación y participar en el procedimiento, conforme a las disposiciones previstas por este Código y en su ley orgánica.

Los funcionarios de fiscalía podrán actuar en la etapa preparatoria, en todos los procesos y hasta el inicio del debate, sin perjuicio de la responsabilidad del fiscal del cual dependan (art. 195 C.Ch. y art. 24 Ley 5057).

Todas las dependencias públicas estatales están obligadas a proporcionar la colaboración pronta, eficaz y completa a los requerimientos que formule el Ministerio Público Fiscal en cumplimiento de sus funciones y conforme las facultades conferidas por este Código y las leyes orgánicas, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades previstas en la ley.”

“Artículo 171. REQUISIA PERSONAL. REGISTRO DE VEHÍCULOS Y MUEBLES CERRADOS. Cuando existieren motivos suficientes y fundados para presumir que alguien oculta entre sus ropas o que lleva adheridos a su cuerpo objetos útiles a la investigación de un hecho delictivo, o que pudieran constituir un peligro para la seguridad de la persona, para terceros o para los funcionarios policiales, podrá practicarse la requisa de la

persona. Antes de proceder a la requisa se deberá advertir a la persona acerca de la sospecha y del objeto buscado, invitándolo a exhibirlo.

La advertencia y la inspección se realizarán en presencia de un testigo, que no podrá pertenecer a la policía ni a ninguno de los órganos intervinientes, salvo en caso de suma urgencia o imposibilidad de conseguirlo, la que deberá ser acreditada bajo pena de nulidad.

Las requisas se practicarán separadamente, respetando el pudor y la dignidad de las personas. Las requisas de mujeres serán hechas por otras mujeres. De la diligencia se labrará un acta que podrá ser incorporada al juicio en las condiciones previstas en el artículo anterior (párrafo segundo).

Siempre se solicitará autorización judicial, salvo casos de extrema urgencia y cuando corra peligro la seguridad de las personas. En ambos supuestos se deberá fundar la medida.

Se podrá registrar un vehículo, siempre que haya motivos suficientes para presumir que una persona oculta en él objetos útiles vinculados a una investigación preexistente o cuando mediare fuerte presunción de que tales objetos son resultantes de la comisión de un delito o serán empleados para la inminente perpetración de un delito, lo que deberá hacerse constar así. En los mismos casos también procederá el registro de armarios, escritorios, gabinetes u otros muebles cerrados. En lo que sea aplicable, se realizará el procedimiento y se cumplirán las formalidades previstas para la requisa de personas.

Es nula toda requisa practicada sin observar los presupuestos y las formalidades previstos en el presente artículo.

En operativos de control prevencional, la policía podrá proceder a la inspección de vehículos sin que medie autorización previa.”

“Artículo 207. EXÁMENES MÉDICOS Y AUTOPSIAS. En los delitos en que fuere necesaria la realización de exámenes médicos y/o autopsia para la determinación del hecho punible, el fiscal podrá ordenar que éstos sean llevados a efecto por el Servicio Médico Legal o por cualquier otro servicio médico; con notificación a la Oficina Judicial para su correspondiente notificación a la defensa.

Para los efectos de su investigación, el fiscal podrá utilizar los exámenes practicados con anterioridad a su intervención, si le parecieren confiables.”

“Artículo 215. MEDIDAS URGENTES. PRESERVACIÓN DE COSAS Y LUGARES. ARRESTO. Cuando en el primer momento después de la comisión de un hecho punible no fuere posible individualizar al autor, a los partícipes y a los testigos, y se deba proceder con urgencia para no perjudicar la averiguación de la verdad, la autoridad que dirija el procedimiento podrá disponer que los presentes no se alejen del lugar, ni se comuniquen entre sí antes de informar, ni se modifique el estado de las cosas y de los lugares, disponiendo las medidas que la situación requiera, y, si fuere necesario, también el arresto de todos ellos. La detención no podrá durar más de doce horas para llevar a cabo me-

didias urgentes y un interrogatorio sumario de las personas presentes, debiendo ponerse a las personas privadas de su libertad inmediatamente a disposición del juez penal con los antecedentes del caso (Artículo 47, I, primera cláusula, C.CH.).”

“Artículo 219. PROCEDIMIENTO POSTERIOR. El juez penal, a pedido del fiscal, concediéndosele previamente oportunidad de manifestarse al imputado y también a la víctima, puede prescindir de la privación de libertad, cuando considere que no existe peligro de fuga o de entorpecimiento, o sustituir, con ese fin, la medida privativa de la libertad por otra medida autorizada por este Código (artículo 227), casos en los cuales liberará al aprehendido, previo cumplimiento de las medidas correspondientes.

De otro modo, el fiscal, o la víctima en su caso, debe solicitar la prisión preventiva al juez competente o, en su defecto, al juez más próximo, por requisitoria fundada, ofreciendo demostrar los presupuestos correspondientes. La misma obligación regirá cuando el fiscal pretendiere la aplicación de la medida sustitutiva del inciso 1º del artículo 227. En los demás casos rige el artículo 236.

La audiencia debe llevarse a cabo a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas de producida la aprehensión.

Si la persecución penal resulta obstruida por obstáculos legales que no han sido superados (artículo 52), el imputado será puesto en libertad, sin perjuicio del intento de remover el obstáculo, cuando correspondiere.”

“Artículo 227. SUSTITUCIÓN. Siempre que el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad pueda ser evitado razonablemente por aplicación de una medida menos grave para el imputado que su encarcelamiento, quien decida, aun de oficio, preferirá imponerle, en lugar de la prisión, alguna de las alternativas siguientes:

- 1) la permanencia continua en el domicilio que se fije, del cual no podrá ausentarse sin orden judicial, bajo apercibimiento de la revocación de la medida.
- 2) la obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, que informará periódicamente sobre el sometimiento del imputado al proceso;
- 3) la obligación de presentarse periódicamente ante la autoridad que se designe;
- 4) la prohibición de salir del país, de la localidad en la cual él reside o del ámbito territorial que se fije, sin autorización previa;
- 5) la prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares;
- 6) la prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa; y
- 7) la prestación de una caución económica adecuada, por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, embargo o entrega de bienes, o la fianza de una o más personas capaces y solventes.

Se podrá imponer una sola de estas alternativas o combinar varias de ellas, según resulte adecuado al caso, y se ordenarán las medidas y las comunicaciones necesarias para garantizar su cumplimiento. En ningún caso estas medidas serán utilizadas desnaturalizando su finalidad o serán impuestas medidas cuyo cumplimiento fuere imposible por parte del imputado; en especial, no se impondrá una caución económica o no se determinará su importe fuera de lo posible, cuando el estado de pobreza o la carencia de medios del imputado tornen imposible la prestación de la caución.

Se podrá también prescindir de toda medida de coerción, cuando la simple promesa del imputado de someterse al procedimiento baste para eliminar el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad."

"Artículo 242. ABSOLUCIÓN. Si el imputado es absuelto o no se le impone una medida de seguridad y corrección, las costas serán soportadas por el Estado, con las siguientes excepciones:

- 1) cuando el querellante hubiere acusado o intervenido en el procedimiento junto al fiscal, aunque hubiere desistido posteriormente, o hubiere presentado una acusación autónoma (artículo 292 (2), soportará las costas, solo o juntamente con el Estado, según el porcentaje que determine el tribunal;
- 2) cuando el imputado hubiere provocado su propia persecución, denunciándose falsamente a sí mismo, o hubiere confesado falsamente el hecho, el tribunal determinará el porcentaje que le corresponde soportar.
- 3) cuando el imputado hubiere sido asistido por un abogado particular durante cualquier etapa del proceso.-

Cuando no fuere posible que abone las costas el querellante por su porcentaje, ellas podrán ser cobradas al Estado y, en la ejecución, el Estado gozará del beneficio de excusión.

No obstante lo dispuesto en los incisos 1) y 2) precedentes, el tribunal, por razones fundadas que expresará determinadamente, podrá eximir total o parcialmente del pago de las costas a quien debiere soportarlas."

"Artículo 269. VALORACIÓN INICIAL. Dentro del plazo ordenatorio de quince días de recibida la denuncia, el informe policial o practicada la averiguación preliminar, el fiscal dispondrá lo siguiente:

- 1) la apertura de la investigación preparatoria;
- 2) la desestimación de la denuncia o de las actuaciones policiales;
- 3) la solicitud de aplicación de un criterio de oportunidad;
- 4) la convocatoria a una audiencia de conciliación;
- 5) el archivo."

"Artículo 274. APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA. Cuando existan elementos suficientes, el fiscal dispondrá la apertura de la investigación preparatoria del juicio formando un legajo en el que hará constar los siguientes datos:

- 1) una sucinta enunciación de los hechos a investigar;
- 2) la identificación del imputado;
- 3) la identificación del agraviado;
- 4) la calificación legal provisional; y
- 5) el fiscal a cargo de la investigación.

A partir de este momento comenzará a correr el plazo de duración del proceso.

El fiscal, al comunicar al juez la apertura de la investigación, adjuntará copia de la resolución. El juez convocará a una audiencia oral y pública a la que deberá concurrir el imputado para ser notificado sobre el inicio de la investigación, controlar la regularidad del proceso y asegurar la defensa del imputado.

Se ampliará el objeto de la investigación si se incorporan nuevos hechos o imputados. En estos casos no será necesaria una nueva audiencia."

"Artículo 278. ATRIBUCIONES. PROPOSICIÓN DE DILIGENCIAS. El fiscal practicará todas aquellas medidas de prueba de la investigación preparatoria que no tengan contenido jurisdiccional.

Podrá exigir informaciones a cualquier funcionario o empleado público, quienes están obligados a colaborar con la investigación según sus respectivas competencias y a cumplir las solicitudes o pedidos de informes que se realicen conforme a la ley (artículos 112, II y 152).

También podrá disponer las medidas que resulten necesarias y razonables para proteger y aislar elementos de prueba en los lugares donde se investigue un delito, a fin de evitar la desaparición o destrucción de rastros, evidencias o elementos materiales.

Para esos fines, la investigación se llevará a cabo de modo de consignar y asegurar todo cuanto condujere a la comprobación del hecho y a la identificación de los partícipes en el mismo. Así, se hará constar el estado de las personas, cosas o lugares, se identificará a los testigos del hecho investigado y se consignarán sus declaraciones. Del mismo modo, si el hecho hubiere dejado huellas, rastros o señales, se tomará nota de ellos y se los especificará detalladamente, se dejará constancia de la descripción del lugar en que aquél se hubiere cometido, del estado de los objetos que en él se encontraren y de todo otro dato pertinente.

Para el cumplimiento de los fines de la investigación se podrá disponer la práctica de operaciones científicas, la toma de fotografías, filmación o grabación y, en general, la reproducción de imágenes, voces o sonidos por los medios técnicos que resultaren más adecuados, requiriendo la intervención de los organismos especializados. En estos casos, una vez verificada la operación se certificará el día, hora y lugar en que ella se hubiere realizado, el nombre, la dirección y la profesión u oficio de quienes hubieren intervenido en ella, así como la individualización de la persona sometida a examen y la descripción de la cosa, suceso o fenómeno que se reproducere o explicare. En todo caso se adoptarán las medidas necesarias para evitar la alteración de los originales objeto de la operación.

Durante la investigación, tanto el imputado como los demás intervinientes en el procedimiento podrán solici-

tar al fiscal todas aquellas diligencias que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. El fiscal ordenará que se lleven a efecto aquellas que estimare conducentes.

Cada parte realizará las entrevistas que le resultaren de interés para la preparación de su caso, la que no estarán sujetas a control de la contraria.

Si el fiscal rechazare la solicitud, se podrá reclamar ante el juez penal con el propósito de obtener un pronunciamiento definitivo acerca de la procedencia de la diligencia.”

“Artículo 295. AUDIENCIA PRELIMINAR. Vencido el plazo del artículo anterior, el juez penal convocará a las partes a una audiencia oral y pública, dentro de los cinco (5) días siguientes, en cuyo ámbito se tratarán las cuestiones planteadas.

Al inicio de la audiencia, el juez penal hará una exposición sintética de las presentaciones que hubieren realizado los intervinientes. La audiencia se llevará a cabo según las reglas del debate, con la presencia ininterrumpida del juez, del fiscal, del imputado y de su defensor, y de los demás intervinientes constituidos en el procedimiento. Se desarrollará oralmente y durante su realización no se admitirá la presentación de escritos.

La presencia del fiscal y del defensor del imputado durante la audiencia constituye un requisito de validez de la misma. La falta de comparecencia del fiscal deberá ser subsanada de inmediato por el juez, quien, además, pondrá este hecho en conocimiento del superior y, en su caso, del Consejo de la Magistratura. Si no compareciere el defensor, el tribunal declarará el abandono de la defensa, designará un defensor de oficio al imputado y dispondrá la suspensión de la audiencia por un plazo que no excediere de cinco (5) días, a objeto de permitir que el defensor designado se interiore del caso. Rigen los artículos 16, 95, 97, 114, III y IV, y 144.

La falta de comparecencia del querellante, debidamente notificado y cuando se le haya concedido oportunidad a la víctima para expresarse, implica abandono de la persecución penal; el procedimiento seguirá su curso sin su intervención posterior.

Si se hubiere solicitado, el juez resolverá sobre la procedencia de la suspensión del proceso a prueba o del procedimiento abreviado.

El juez decidirá, incluso de oficio si no existe objeción alguna, sobre la admisibilidad de la acusación; en caso de advertir defectos, los designará detalladamente y ordenará al acusador su corrección con fijación del plazo razonable para ello.

Si el acusado no hubiere ejercido por escrito las facultades previstas en el artículo 294, el juez le otorgará la oportunidad de efectuarlo verbalmente.

El acusado, en este acto, podrá renunciar al desarrollo del juicio con un tribunal por jurados [artículo 71, B)-III].

Durante la audiencia preliminar cada parte podrá formular las solicitudes, observaciones y planteamientos que estimare relevantes con relación a las pruebas ofrecidas por las demás, para los fines previstos en el artículo 299, II párrafo.

El juez deberá llamar al querellante y al imputado a conciliación sobre las acciones civiles que hubiere deducido el primero y proponerles bases de arreglo. Si no se produjere conciliación, el juez resolverá en la misma audiencia las solicitudes de medidas cautelares reales que la víctima hubiere formulado al deducir su demanda civil y que reiterare en ese acto, si no se hubieren despachado antes.”

“Artículo 329. DELIBERACIÓN. Inmediatamente después de clausurado el debate, los jueces, vocales legos o jurados que hubieren intervenido en él, pasarán, de inmediato y sin interrupción, a deliberar en sesión secreta a la cual sólo podrá asistir el secretario.

El tribunal apreciará la prueba conforme con las reglas del artículo 25, III. Sólo serán valorables, sometidos a la crítica racional, los medios de prueba obtenidos por un procedimiento permitido e incorporados al debate conforme a las disposiciones de la ley; la duda siempre favorece al acusado (artículo 28).

El tribunal resolverá por mayoría de votos, observando la exigencia constitucional de la fundamentación de cada voto conforme con lo previsto en el artículo 25, último párrafo de este Código.

El tribunal decidirá primero las cuestiones relativas a su competencia y a la promoción o prosecución de la persecución penal cuando hubieren sido planteadas o hubieren surgido durante el debate, siempre que ellas puedan decidirse sin examinar la cuestión de culpabilidad. Si se decide proseguir, quien hubiere quedado en minoría deberá deliberar y votar sobre las cuestiones siguientes.

La decisión posterior versará sobre la absolución o la condena. En el caso del artículo 304, el tribunal pronunciará sentencia, sin resolver la cuestión de la pena, y fijará audiencia para la continuación del debate o para el debate sobre la determinación de la pena, en caso de que sea necesario.

Prosigue la determinación de la pena o de la medida de seguridad y corrección aplicable, cuando el dispositivo de la decisión anterior lo torne necesario. Para decidir esta cuestión deliberarán y votarán todos los jueces, incluso aquellos cuya opinión haya quedado en minoría, quienes deberán atenerse al tenor de la condena o de la declaración que torna viable una medida de seguridad y corrección.

Cuando exista la posibilidad de aplicar diversas clases de pena o de medidas de seguridad y corrección, o, dentro de una misma clase, penas o medidas divisibles o indivisibles, el tribunal deliberará y votará, en primer lugar sobre la clase o especie de pena o medida, y decidirá por mayoría de votos. Si no fuere posible lograr la mayoría se aplicará la pena o medida intermedia.

Si la pena o medida decidida fuera divisible y no existiere mayoría en cuanto a la cantidad, se aplicará la que resultare de la suma y división de todas las opiniones expuestas.”

“Artículo 355. SOLICITUD. ACUERDOS. En los delitos de acción pública, si el fiscal estimare suficiente la imposición de una pena privativa de libertad de ocho años o inferior a ella, o una pena no privativa de liber-

tad, aun en forma conjunta con aquélla, podrá solicitar que se proceda abreviadamente. Para ello, el fiscal deberá contar con el acuerdo del imputado y de su defensor, y, en su caso, del querellante, acuerdo que se extenderá a la admisión del hecho descrito en la acusación, a la participación del imputado en él y a la vía propuesta. La existencia de varios imputados en un mismo procedimiento no inhibirá la aplicación de estas reglas a alguno de ellos. El juez penal controlará la existencia y seriedad de estos acuerdos.

El juez podrá absolver o condenar al finalizar la audiencia, según corresponda, y fundará su resolución en el hecho descrito en la acusación, admitido por el imputado, y en las demás circunstancias que eventualmente incorpore el imputado o su defensor. La condena nunca podrá superar la pena requerida por el fiscal. Rigen, en lo pertinente, las reglas de la sentencia.

Si el juez, para un mejor conocimiento de los hechos o ante la posibilidad de que corresponda una pena superior a la requerida, no admitiere la vía solicitada y estimare conveniente continuar el procedimiento, la audiencia preliminar continuará su curso en la forma prevista. En este caso, el requerimiento anterior sobre la pena no vincula al tribunal, ni a los acusadores en el debate.

Cuando la solicitud fuere rechazada, el rechazo no constará en el auto de apertura y nada se dirá sobre ella en el acta de la audiencia. En ese caso, se labrará acta por separado en la que consten los motivos del rechazo y el fiscal reemplazará la acusación anterior, por eliminación de todo vestigio sobre el acuerdo previo.

El juicio abreviado no procede en el supuesto del artículo 173 de la Constitución de la Provincia."

"Artículo 378. LEGITIMACIÓN DEL FISCAL. IMPUGNACIÓN EXTRAORDINARIA. El fiscal podrá impugnar las decisiones judiciales en los siguientes casos:

- 1) el sobreseimiento,
- 2) la sentencia absolutoria, si hubiere requerido una pena superior a los tres años de privación de libertad; y
- 3) la sentencia condenatoria, si la pena aplicada fuera inferior a la mitad de la pena pretendida.

Estos límites no regirán si el imputado es funcionario público y el hecho se ha cometido en el ejercicio de la función o en ocasión de ella.

En los casos establecidos por la ley, el Ministerio Fiscal puede recurrir incluso a favor del imputado; o en virtud de instrucciones del superior jerárquico, no obstante el dictamen contrario que hubiere emitido antes.

Rigen el párrafo primero, incisos (1), (2) y (3) y el párrafo tercero del artículo 375, y el artículo 376.

Si la sentencia pronunciada por los jueces penales ha sido recurrida por el imputado, la impugnación extraordinaria del fiscal será reservada hasta que la Cámara en lo Penal se pronuncie y, en su caso, oportunamente se remitirá el recurso conjuntamente con las demás impugnaciones, incluso una nueva del fiscal, en contra de su decisión para que entienda la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia."

"Artículo 405. COMPROBACIÓN DE LOS HECHOS. En todos los casos se deberá establecer la verdad sobre la existencia del hecho delictivo atribuido y la participación del niño o adolescente en el mismo.

Sin la probable concurrencia de ambos extremos no podrá ordenarse ninguna medida procesal que afecte sus derechos.

La imposición de cualquiera de las medidas socio-educativas previstas en este Código requerirá la plena convicción judicial, motivada en pruebas legítimas, sobre aquellos extremos fácticos, siempre que no concurra alguna de las hipótesis del artículo 34 del Código Penal.

En ningún supuesto se aplicarán medidas de protección en el sistema penal. En caso de archivo, sobreseimiento o absolución, si se hubiera verificado alguna otra situación que requiera la intervención estatal en protección del niño o adolescente, se remitirán los antecedentes al Sistema de Protección Integral de Derechos (artículos 36, 37 y 56 a 60 Ley N° 4.347 y Decreto Reglamentario N° 1631/99, Anexo II y III).

Aún cuando se acredite la probable existencia del hecho y la participación del niño o adolescente, en el supuesto de detectarse paralelamente alguna situación de vulneración de derechos, el juez, a petición de parte o aun de oficio, deberá proceder como lo dispone el párrafo anterior."

Artículo 2º.- Deróguense los artículos 243º y 244º de la Ley N° 5.478.

Artículo 3º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

Ing. MARIO VARGAS
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. PAULA MINGO
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. N° 1667/08.

Rawson, 12 de Diciembre de 2008.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley referente a la modificación de los artículos 16, 47, 48, 49, 71, 75, 85, 99, 112, 171, 207, 215, 219, 227, 242, 269, 274, 278, 295, 329, 355, 378 y 405 de la Ley N° 5.478, y la derogación de los artículos 243 y 244 de la Ley N° 5.478; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 27 de noviembre de 2.008 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140º de la Constitución Provincial;

POR ELLO:
Téngase por Ley de la Provincia la número: 5817
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.-

MARIO DAS NEVES
Cdr. PABLO SEBASTIAN KORN

DECRETO PROVINCIAL

PODER EJECUTIVO: Incremento de \$ 50 a Beneficiarios de Tarjeta Social.

Dto. N° 1658/08.
Rawson, 11 de Diciembre de 2008.

VISTO:
El Expediente N° 5377 - M.F.P.S. - 2008; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del Visto, el Ministerio de la Familia y Promoción Social, gestiona otorgar un incremento a los beneficiarios de la denominada «TARJETA SOCIAL», puesta en marcha por el Gobierno Provincial con motivo del Convenio de Ejecución Ampliatorio - Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, suscripto el día 31 de marzo de 2008, entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de la Familia y Promoción Social, ratificado por Decreto N° 599/08 y aprobado mediante Ley N° 5763;

Que dicho incremento será otorgado por única vez y durante el mes de diciembre de 2008, por un monto de PESOS CINCUENTA (\$ 50) a fin de optimizar los recursos necesarios para la celebración de las fiestas de Navidad y Año Nuevo;

Que dicha medida beneficia a personas de escasos recursos, permitiéndoles mejorar su calidad de vida;

Que a fojas 3 se adjunta Compromiso de gasto N° 107411, efectuado por la Dirección General de Administración del Ministerio de la Familia y Promoción Social;

Que a tal efecto se gestiona la transferencia de la suma de PESOS SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS (\$ 702.200,00), desde el Ministerio de la Familia y Promoción Social al Banco del Chubut S.A. para ser depositado en la cuenta Tarjetas Sociales;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de la Familia y Promoción Social;

Que la Asesoría General de Gobierno, dependiente del Ministerio de Coordinación de Gabinete ha intervenido en el presente trámite;

POR ELLO:
El Gobernador de la Provincia del Chubut

DECRETA:

Artículo 1º.- OTORGASE un incremento por única vez y durante el mes de diciembre de 2008, por un mon-

to de PESOS CINCUENTA (\$ 50), a los beneficiarios de la denominada «TARJETA SOCIAL», puesta en marcha por el Gobierno Provincial con motivo del Convenio de Ejecución Ampliatorio - Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, suscripto el día 31 de marzo de 2008, entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de la Familia y Promoción Social, ratificado por Decreto N° 599/08 y aprobado mediante Ley N° 5763, a fin de optimizar los recursos necesarios para la celebración de las fiestas de Navidad y Año Nuevo.

Artículo 2º.- AUTORIZASE al Servicio Administrativo del Ministerio de la Familia y Promoción Social, a transferir la suma de PESOS SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS (\$ 702.200,00), desde el Ministerio de la Familia y Promoción Social al Banco del Chubut S.A. para ser depositado en la cuenta Tarjetas Sociales, en el marco del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria «TARJETA SOCIAL GOBIERNO DEL CHUBUT», correspondiente al monto fijo otorgado por el Artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará con cargo a: Jurisdicción 40 - Ministerio de la Familia y Promoción Social - Programa 22 - Actividad 5 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 4 - Fuente de Financiamiento 111 -Ejercicio año 2008.

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de la Familia y Promoción Social y de Coordinación de Gabinete.

Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.

MARIO DAS NEVES
Cdr. PABLO SEBASTIAN KORN
RODDY ERNESTO INGRAM

DECRETOS SINTETIZADOS

Dto. N° 1635 **04-12-08**

Artículo 1º.- Modifícase el detalle analítico de la Planta Presupuestaria de Personal en la Jurisdicción 70 - Secretaría de Salud - Programa 21 - Atención Médica Hospital Regional Comodoro Rivadavia - Actividad 1 - Atención Médica Hospital Regional Comodoro Rivadavia.

Artículo 2º.- Modifícase el Plantel Básico de la Secretaría de Salud, eliminándose dos (2) cargos Agrupamientos B, Categoría 7 de la Planta Permanente en el Programa 21 - Atención Médica Hospital Regional Comodoro Rivadavia - Actividad 1 - Atención Médica Hospital Regional Comodoro Rivadavia y creándose un (1) cargo A, Categoría 10 en la Planta Permanente en el Programa 21 - Atención Médica Hospital Regional Comodoro Rivadavia -Actividad 1 -Atención Médica Hospital Regional Comodoro Rivadavia.

Artículo 3º.- Acéptase a partir del 25 de agosto de 2008, la renuncia presentada por la agente PORTALAU

Susana Graciela (M.I. N° 14.672.006 - Clase 1961) al cargo de Directora Asociada de Servicios Técnicos y Complementarios del Hospital Regional Comodoro Rivadavia, Dirección Provincial Área Programática Comodoro Rivadavia de la Secretaría de Salud, en la Jerarquía 7 - Categoría 16, del cargo Agrupamiento A, Clase I, con 44 horas semanales de labor, Dedicación Exclusiva de la Ley N° 2672 y su modificatoria Ley N° 2976.

Artículo 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará en la Jurisdicción 70 - Secretaría de Salud - Partida Principal 1.0.0 - Gastos en Personal del Servicio Administrativo Financiero 75 - Programa 21 - Atención Médica Hospital Regional Comodoro Rivadavia - Actividad 1 ~ Atención Médica Hospital Regional Comodoro Rivadavia, del Presupuesto para el año 2008.

Dto. N° 1642 **05-12-08**

Artículo 1°.- RECONÓZCASE el desempeño en las funciones, a partir del 01 de agosto de 2008 y hasta la fecha del dictado del presente Decreto, del agente Juan Alberto GARAY (M.I. N° 13.425.368 - Clase 1960), quien revista en un cargo del Agrupamiento Personal Técnico Administrativo código 3 -004 - Clase IV - Planta Permanente en la Dirección de Liquidación de Haberes, a cargo de la División Haberes EGB dependiente del Departamento Sueldos EGB - Dirección Liquidación de Haberes - Dirección General de Recursos Humanos - Subsecretaría de Recursos, Apoyo y Servicios Auxiliares del Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- DESÍGNASE a partir de la fecha del dictado del presente Decreto, al agente Juan Alberto GARAY (M.I. N° 13.425.368 - Clase 1960), quien revista en un cargo del Agrupamiento Personal Técnico Administrativo código 3 -004 - Clase IV - Planta Permanente en la Dirección de Liquidación de Haberes a cargo de la División Haberes EGB dependiente del Departamento Sueldos EGB - Dirección de Liquidación de Haberes -Dirección General de Recursos Humanos - Subsecretaría de Recursos, Apoyo y Servicios Auxiliares del Ministerio de Educación.

Artículo 3°.- ABÓNESE al agente designado en el presente Decreto, la diferencia salarial existente entre el cargo de revista y el cargo subrogado, en virtud de lo establecido en el Artículo 105° del Decreto Ley N° 1987 y Reglamentado por Decreto N° 116/82.

Artículo 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente trámite, será imputado a la Jurisdicción 50: Ministerio de Educación - Programa 1: Conducción del Sistema Educativo -Actividad 1 - Conducción del Sistema Educativo - Ubicación Geográfica 11999 - Fuente de Financiamiento 111.

Dto. N° 1643 **09-12-08**

Artículo 1°.- Reimpútase el gasto referido en el Decreto N° 1453/08 en la Jurisdicción 65 – SAF 101 – Programa 1 – Actividad 1 – IPP 574 – Fuente de Financiamiento 111 – Ejercicio 2008.

Dto. N° 1644 **09-12-08**

Artículo 1°.- Modifícase el detalle analítico de la Planta Presupuestaria de Personal en la Jurisdicción 70 - Secretaría de Salud - Programa 21 - Atención Médica Hospital Regional Comodoro Rivadavia - Actividad 1 - Atención Médica Hospital Regional Comodoro Rivadavia y Programa 18 - Atención Médica Zona Noroeste - Actividad 1 - Atención Médica Zona Noroeste.

Artículo 2°.- Modifícase el Plantel Básico de la Secretaría de Salud, eliminándose un (1) cargo Agrupamiento C, Categoría 3 de la Planta Temporal en el Programa 21 - Atención Médica Hospital Regional Comodoro Rivadavia - Actividad 1 - Atención Médica Hospital Regional Comodoro Rivadavia y creándose un (1) cargo Agrupamiento C, Categoría 3 en la Planta Temporal en el Programa 18 - Atención Médica Zona Noroeste - Actividad 1 - Atención Médica Zona Noroeste.

Artículo 3°.-Mensualízase al Señor ESTE-VECORENA, Abel Oscar (Clase 1976 - M.I. N° 25.414.759) en el cargo Agrupamiento C, Clase I, Grado I, Categoría 3 con 44 horas semanales de labor, dedicación exclusiva, Ley N° 2672 modificada por Ley N° 2976, para cumplir funciones como chofer en el Hospital Subzonal El Maitén dependiente de la Dirección Provincial Área Programática Esquel de la Secretaría de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2008.

Artículo 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará en la Jurisdicción 70 - Secretaría de Salud - Partida Principal 1.0.0 - Gastos en Personal - Partida Parcial 1.2.0 Personal Temporal, del Servicio Administrativo Financiero 76 - Programa 18 - Atención Médica Zona Noroeste - Actividad 1 - Atención Médica Zona Noroeste, del presupuesto para el año 2008.

Dto. N° 1650 **09-12-08**

Artículo 1°.- RECONÓZCASE el desempeño en la función de Director de Recursos Tecnológicos, dependiente de la Subsecretaría de Política, Gestión y Evaluación Educativa, del Ministerio de Educación, a la docente MARCHESANI, Claudia Analía (MI N° 17.536.623 - Clase 1966). a partir del 21 de Mayo de 2007 y hasta la fecha del dictado del presente Decreto.

Artículo 2°.- DESIGNASE a partir de la fecha del presente Decreto, a cargo de la Dirección de Recursos Tecnológicos, dependiente de la Subsecretaría de Política, Gestión y Evaluación Educativa, del Ministerio de Educación, a la docente MARCHESANI, Claudia Analía (MI N° 17.536.623 - Clase 1966).

Artículo 3°.- DESTÁCASE en Comisión de Servicios, a partir de la fecha del dictado del presente Decreto y hasta tanto la autoridad de por cumplimentado el motivo por el que fue convocada, a la docente MARCHESANI, Claudia Analía (MI N° 17.536.623 - Clase 1966), para desempeñar funciones en la Dirección de Recursos Tecnológicos, dependiente de la Subsecretaría de Política, Gestión y Evaluación Educativa, del Ministerio de Educación.

Artículo 4°.- ESTABLÉCESE que la docente MARCHESANI, Claudia Analía (MI N° 17.536.623 - Cla-

se 1966), no percibirá remuneración equivalente al cargo de Director de Recursos Tecnológicos, dependiente de la Subsecretaría de Política, Gestión y Evaluación Educativa, del Ministerio de Educación.

Artículo 5°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente trámite, será Señores Ministros de Educación y de imputado a la Jurisdicción 50: Ministerio de Educación, Programa 18: Educación Polimodal, Actividad 1, Educación Polimodal, UG 11999, Fuente de Financiamiento 111.

Dto. N° 1659 11-12-08

Artículo 1°.- Modifícase el detalle analítico de la Planta Presupuestaria de Personal en la Jurisdicción 70 - Secretaría de Salud - Programa 01 -Conducción de la Secretaría de Salud -Actividad 1 - Conducción de la Secretaría de Salud y Programa 49 - Atención Médica Zona Norte - Actividad 1 - Atención Médica Zona Norte.

Artículo 2°.- Modifícase el Plantel Básico de la Secretaría de Salud, eliminándose dos (2) cargos Agrupamiento A, Categoría 10 de la Planta Temporaria en el Programa 01 - Conducción de la Secretaría de Salud - Actividad 1 - Conducción de la Secretaría de Salud y creándose dos (2) cargos Agrupamiento A, Categoría 10 en la Planta Temporaria en el Programa 49 - Atención Médica Zona Norte - Actividad 1 -Atención Médica Zona Norte.

Artículo 3°.- Reconózcense los servicios prestados por los profesionales que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante del presente Decreto en el Hospital Rural Puerto Pirámides dependiente de la Dirección Provincial Área Programática Norte de la Secretaría de Salud, en los cargos Agrupamiento, Clase, Grado, Categoría y Régimen Horario que en cada caso se indican. Ley N° 2672 y su modificatoria Ley N° 2976, a partir del 01 de junio de 2008 y hasta la fecha de notificación del presente Decreto.

Artículo 4°.- Mensualízase a los profesionales que se mencionan en el Anexo II que forma parte integrante del presente Decreto, en los cargos Agrupamiento, Clase, Grado, Categoría y Régimen Horario que en cada caso se indican, Ley N° 2672 modificada por Ley N° 2976, para cumplir funciones en el Hospital Rural Puerto Pirámides dependiente de la Dirección Provincial Área Programática Norte de la Secretaría de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto y hasta el 31 de Diciembre de 2008.

Artículo 5°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará en la Jurisdicción 70 - Secretaría de Salud - Partida Principal 1.0.0 - Gastos en Personal - Partida Parcial 1.2.0 Personal Temporario, del Servicio Administrativo Financiero 79 - Programa 49 - Atención Médica Zona Norte - Actividad 1 - Atención Médica Zona Norte.

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRE	M.I. N°	CLASE	FUNCIÓN	CATEGORIA	REGHOR	INICIO	HASTA
BOSCH ESTRADA, Fernando Gustavo	24.187.504	1974	Médico	A-I-II-10	40 horas	01-06-08	31-12-08
STEMBERG, Mate	25.011.850	1976	Médica	A-I-II-10	40 horas	01-06-08	31-12-08

Dto. N° 1660 11-12-08

Artículo 1°.- Modifícase el detalle analítico de la Planta Presupuestaria de Personal en la Jurisdicción 70 - Secretaría de Salud - Programa 23 - Atención Médica Hospital de Rawson - Actividad 1 - Atención Médica Hospital de Rawson y Programa 19 - Atención Médica Hospital de Trelew - Actividad 1 ~ Atención Médica Hospital de Trelew.

Artículo 2°.- Modifícase el Plantel Básico de la Secretaría de Salud, eliminándose un (1) cargo Agrupamiento A, Categoría 10 de la Planta Permanente en el Programa 19 - Atención Médica Hospital de Trelew - Actividad 1 - Atención Médica Hospital de Trelew y creándose un (1) cargo Agrupamiento A, Categoría 10 en la Planta Temporaria en el Programa 23 - Atención Médica Hospital de Rawson - Actividad 1 - Atención Médica Hospital de Rawson.

Artículo 3°.- Mensualízase al Señor LEIVA, Matías Raúl (Clase 1971 -M.I. N° 22.077.639) en el cargo Agrupamiento A, Clase I, Grado II, Categoría 10 con 20 horas semanales de labor, Ley N° 2672 modificada por Ley N° 2976, para cumplir funciones como médico clínico en el Hospital Subzonal Rawson dependiente de la Dirección Provincial Área Programática Trelew de la Secretaría de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2008.

Artículo 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará en la Jurisdicción 70 -Secretaría de Salud - Partida Principal 1.0.0 - Gastos en Personal - Partida Parcial 1.2.0 Personal Temporario, del Servicio Administrativo Financiero 71 - Programa 23 - Atención Médica Hospital de Rawson - Actividad 1 - Atención Médica Hospital de Rawson, del presupuesto para el año 2008.

Dto. N° 1661 11-12-08

Artículo 1°.-Modifícase el detalle analítico de la Planta Presupuestaria de Personal en la Jurisdicción 70 - Secretaría de Salud - Programa 01 - Conducción de la Secretaría de Salud -Actividad 01 - Conducción de la Secretaría de Salud.

Artículo 2°.- Modifícase el Plantel Básico de la Secretaría de Salud, eliminándose un (1) cargo Agrupamiento A, Categoría 10 de la Planta Temporaria y creándose un (1) cargo Agrupamiento A, Categoría 8 en el Programa 01 - Conducción de la Secretaría de Salud -Actividad 1 - Conducción de la Secretaría de Salud.

Artículo 3°.- Mensualízase a la Señora SALERNO, María Inés (Clase 1962 - M.I. N° 14.367.890) en el cargo Agrupamiento A, Clase II, Grado II, Categoría 8 con 44 horas semanales de labor, dedicación exclusiva, Ley N° 2672 modificada por Ley N° 2976, para cumplir funciones como profesora de educación física en la Dirección Provincial de Prevención y Asistencia de las Adicciones de la Secretaría de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2008.

Artículo 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará en la Jurisdicción 70 - Secretaría de Salud - Partida Principal 1.0.0 - Gastos en Personal - Partida Parcial 1.2.0 Personal Temporario, del Servicio Administrativo Financiero 70 - Programa 01 - Conducción de la Secretaría de Salud - Actividad 1 - Conducción de la Secretaría de Salud, del presupuesto para el año

Dto. N° 1662 11-12-08

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria en el Sumario Administrativo N° 10/07 -SS que tramitara por Expediente N° 5541/07-S.S.

Artículo 2°.- Aplicar al agente BELASCUEN, Julio César (Clase 1961 - M.I. N° 14.543.880), con funciones en el Hospital de Puerto Madryn dependiente del Área Programática Norte de la Secretaría de Salud, la sanción disciplinaria de cesantía por infracción al Artículo 49° Incisos 3) y 4) del Decreto Ley N° 1987, y de acuerdo a la remisión que efectúa el Artículo 3° de la Ley N° 2672.

Dto. N° 1663 11-12-08

Artículo 1°.- Modifícase el detalle analítico de la Planta Presupuestaria de Personal en la Jurisdicción 70 - Secretaría de Salud - Programa 23 - Atención Médica Hospital de Rawson - Actividad 1 - Atención Médica Hospital de Rawson y Programa 18 - Atención Médica Zona Noroeste - Actividad I - Atención Médica Zona Noroeste.

Artículo 2°.- Modifícase el Plantel Básico de la Secretaría de Salud, eliminándose un (1) cargo Agrupamiento A, Categoría 9 de la Planta Temporaria en el Programa 23 - Atención Médica Hospital de Rawson - Actividad 1 - Atención Médica Hospital de Rawson y creándose un (1) cargo Agrupamiento A, Categoría 9 en la Planta Temporaria en el Programa 18 - Atención Médica Zona Noroeste - Actividad 1 - Atención Médica Zona Noroeste.

Artículo 3°.- Mensualizase al Señor ORTEGA, Luis Marcelo (Clase 1973 - M.I. N° 23.514.655) en el cargo Agrupamiento A, Clase 1, Grado I, Categoría 9 con 44 horas semanales de labor, dedicación exclusiva, Ley N° 2672 modificada por Ley N° 2976, para cumplir funciones como licenciado en kinesiología y fisioterapia en el Hospital Rural Corcovado dependiente de la Dirección Provincial Área Programática Esquel de la Secretaría de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2008.

Artículo 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará en la Jurisdicción 70 - Secretaría de Salud - Partida Principal 1.0.0 - Gastos en Personal - Partida Parcial 1.2.0 Personal Temporario, del Servicio Administrativo Financiero 76 - Programa 18 - Atención Médica Zona Noroeste - Actividad 1 - Atención Médica Zona Noroeste, del presupuesto para el año 2008.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE GABINETE

Res. N° 82 10-12-08

Artículo 1°.- AUTORIZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Coordinación de Gabinete a contratar en forma directa con la firma "GRAFICA DEL SUR" domiciliada en Moreno 1141 de la ciudad de Trelew la provisión de material impreso institucional destinado para uso de la Unidad Gobernador.

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución y que asciende a la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO (\$ 19.118,00) se imputará a la Jurisdicción 10 - SAF 10 - Ministerio de Coordinación de Gabinete - Programa 1 - Actividad 1 - Inciso 3 - Principal 5 - Parcial 3 - Finalidad 1 - Función 120 - UG 11999 - Ejercicio 2008 - Fuente de Financiamiento 111.

Res. N° V-211 11-12-08

Artículo 1°.- Dejar sin efecto a partir del 11 de diciembre del corriente año, la autorización a prestar funciones en el Bloque de la Unión Cívica Radical de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, otorgada mediante Resolución N° V-12/08, a la agente Susana Edith MENENDEZ (MI N° 13.922.673 - clase 1960), quien revista en el cargo Oficial Administrativo - Jefe de Sección "A" - Grupo 5 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75, Planta Permanente, dependiente de la Dirección General de Canal 7 - Subsecretaría de Información Pública - Ministerio de Coordinación de Gabinete.

MINISTERIO DE LA FAMILIA Y PROMOCIÓN SOCIAL

Res. N° IV-189 10-12-08

Artículo 1°.- Aceptar a partir del 01 de noviembre de 2008, la renuncia interpuesta por la agente de Planta de Personal Transitorio - Ley N° 5647 y su modificatoria Ley N° 5709 Elsa Ramona BUIATTI (D.N.I. N° 20.666.919 - Clase 1969) cargo Administrativo, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia del Ministerio de la Familia y Promoción Social.

Artículo 2°.- El Servicio Administrativo del Ministerio de la Familia y Promoción Social, abonará a la agente citada en el Artículo precedente, siete (07) días de licencia anual por vacaciones no usufructuada parte proporcional período 2008, siendo de aplicación lo determinado por el Artículo 6° del Anexo I Decreto N° 2005/91.

Artículo 3°.- El gasto que demande el presente trámite será imputado en la Jurisdicción 40 Ministerio de la Familia y Promoción Social – SAF 40 – Programa 2 – Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia - Actividad 1 – Conducción Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia .

**MINISTERIO DE GOBIERNO
Y JUSTICIA**

Res. N° II-245 10-12-08

Artículo 1°.- Asignar funciones en el Ministerio de Gobierno y Justicia, al Cabo Raúl MASSACESE (D.N.I. N° 23.514.913 – Clase 1973), Agrupación Servicios, Escalafón Administrativo del Plantel Básico de la Policía de la Provincia del Chubut, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta el día 31 de Diciembre de 2008.

SECRETARÍA DE CULTURA

Res. N° XVII-31 05-12-08

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia interpuesta por la señora Erica Leonor VARGAS (M.I. N° 21.959.287 – Clase 1971), a partir del día 7 de julio de 2008, a las TREINTA (30) horas cátedra nivel superior que le fueran autorizadas mediante Resolución N° XVII 18 de fecha 27 de mayo de 2008, agradeciendo los importantes servicios prestados.

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado a la Jurisdicción 14 - Secretaría de Cultura – SAF 14 – Secretaría de Cultura – Programa 28 Acción Cultural – Actividad 1 – Acción Cultural – Ejercicio 2008.

**CONTADURÍA GENERAL DE
LA PROVINCIA**

Res. N° IX-12 09-12-08

Artículo 1°.- DESIGNASE a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución a cargo del Cargo de Delegado Jurisdiccional de la Contaduría General de la Provincia, a los Contadores BENITEZ, Mauricio Aldo (MI N° 22.943.680 – clase 1973) cargo Profesional “A” y a la Contadora RITCHER, Erica Carla (MI N° 23.032.791 – clase 1972) – ambos contadores de Planta Temporaria – Ley 4237.

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente trámite se imputará a la Jurisdicción 6: Contaduría General de la Provincia – SAF 6 - Programa 16: Contabilidad Gubernamental y Control Interno – Actividad 1: Contabilidad Gubernamental y Control Interno.

RESOLUCION CONJUNTA

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA**

**Res. Conj. N° 11-12-08
III-87 MEyCP y IX-13 CG**

Artículo 1°.- Rectifícase el Artículo 1° de la resolución Conjunta N° III 82/08 y N° IX 11/08, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Prorrogar la asignación de funciones, a partir del 01 de enero de 2009 y hasta el 30 de junio de 2009, a la agente VILLAGRA, María Elena (MI N° 12.834.756 – clase 1957) cargo Analista de Primera – Categoría V – Planta Permanente – Ley N° 4237 de la Contaduría General de la Provincia, en la Dirección General de Rentas - Ministerio de Economía y Crédito Público.”

DISPOSICION SINTETIZADA

**SUBSECRETARIA DE GESTION
PRESUPUESTARIA**

Disp. N° 57 12-12-08

Artículo 1°.- Apruébase la modificación presupuestaria N° 1852.

Sección General

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería, de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson , a cargo del Dr. Carlos Alberto Tesi, Secretaría a cargo del Dr. Laborda, cita y emplaza por el término de Treinta días a herederos y acreedores de HUGO IBAR TORRES, para que se presenten en autos: TORRES, HUGO IBAR S/SUCESION AB-INTESTATO (Expte. N° 448 – Año 2008).

Publíquense por Tres días, bajo apercibimiento de Ley.

Rawson, 02/12/08.

JORGE ALEJANDRO LABORDA
Secretario

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecuciones de la Circunscripción Judicial de la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a cargo del Dr. Luis Horacio Mures, Secretaría a cargo de la suscripta, en los autos caratulados: "COLMEGNA, ALBERTO JORGE S/SUCESION AB-INTESTATO" (Expte. 1090, Año 2008) ha declarado abierto el juicio sucesorio del señor ALBERTO JORGE COLMEGNA, debiéndose proceder a la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un diario Local, citándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el referido causante para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 699 del CPCC).

Puerto Madryn, 21 de Noviembre de 2008.

HELENA CASIANA CASTILLO
Secretaria

I: 18-12-08 V: 22-12-08.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecuciones de la Circunscripción Judicial de la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a cargo del Dr. Luis Horacio Mures, Secretaría a cargo de la suscripta, en los autos caratulados: "DONOSO, MARIA CRISTINA S/SUCESION AB-INTESTATO" (Expte. 1152, año 2008) ha declarado abierto el juicio sucesorio de la señora MARIA CRISTINA DONOSO, debiéndose proceder a la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local, citándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el referido causante para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 699 del CPCC). Puerto Madryn, 10 de diciembre de 2008. HELENA CASIANA CASTILLO.

Secretaria.

HELENA CASIANA CASTILLO
Secretaria

I: 18-12-08 V: 22-12-08.

EDICTO JUDICIAL

La Señora Juez del Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial de la Ciudad de Trelew, Dra. Gladys C. Cuniolo, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Mauricio Humphreys, cita a PAOLA ANDREA SAEZ y a ROSALINDA D'ALESSIO para que en el plazo de Cinco días se presente a estar a derecho en juicio apercibimiento de designar Defensor oficial para que los represente en juicio (Art. 343 del C.P.C.C.), en los autos que se caratulan: "FIORASI HNOS. IMP. Y EXP. S.C.C. C/SAEZ, PAOLA A. y OTRA S/EJECUCION PRENDARIA" (Expte. 2663 – Año 2.006), mediante Edic-

tos que se publicarán por el término de Un día en el Boletín Oficial.

Trelew, 18 de Abril de 2008.

MAURICIO R. HUMPHREYS
Secretario

P: 18-12-08.

EDICTO JUDICIAL

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, a cargo del Dr. Gustavo Alberto Sanca, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, cita y emplaza al Sr. CRISTIAN MIGUEL BOTTO, para que en el término de cinco (5) días, comparezca a tomar intervención en los autos caratulados: "LOPEZ, EDUARDO SANTIAGO C/BOTTO, CRISTIAN MIGUEL Y OTROS S/SUMARIO" (DAÑOS Y PERJUICIOS); Expte. N° 406/08; bajo apercibimiento de designar a la Defensora Oficial de ausentes para que lo represente. Fdo. Gustavo Alberto Sanca.

Publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial y en un diario crónica de esta ciudad.

Comodoro Rivadavia, 31 de Octubre de 2.008.

MAXIMO JORGE KANK
Secretario

I: 17-12-08 V: 18-12-08.

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería, Secretaría Unica de la Circunscripción Judicial de Sarmiento, a cargo del Dr. Alejandro Rosales, Juez Subrogante, con asiento en la localidad de Sarmiento, Provincia del Chubut, en el Expte. N° 249/97, el Martillero Público Milton Oscar Touriñan, rematará el 23 de Diciembre de 2.008., a las 18:30 horas en calle Rivadavia S/N° de esta localidad, el inmueble identificado como Lote B-6, Manzana 27 del Solar B de Sarmiento, Chubut (matrícula (04-34) 23952) del Registro de la Propiedad de Inmueble del Chubut, con una superficie de 375 m2, en el mismo se encuentra enclavada una vivienda del tipo prefabricada compuesta por un living, una cocina-comedor, dos baños, un lavadero y cuatro dormitorios, las paredes de la casa son de madera y ladrillo los pisos son de cerámico y alfombra las piezas, el techo es de chapa y el cielorraso de toda la casa es de machimbre; en el fondo del lote se encuentra clavado y plantado un quincho de material y madera, con un baño entre sus dependencias. Los inmuebles detallados se encuentran en buen estado de uso y conservación. DEUDA MUNICIPAL \$ 4.749,98 al 18/06/08, según informe de fs. 106. CONDICIONES DE LA SUBASTA: al Contado y mejor postor, Base \$ 2.875,00, Señal: 10% a cuenta del precio y 3% de comisión a cargo del/los compradores. Estado de ocupación: el inmueble se encuentra ocupado por los

demandados y sus 4 hijos menores de edad. Se hace saber a los eventuales compradores que no sean argentinos, que deberá reunir los requisitos exigidos por las normativas vigentes para la compra de inmuebles en zona de seguridad de fronteras. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado interviniente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.C. Asimismo se le hará saber a los compradores que deberán abonar el impuesto de sellos previsto por el artículo 153 del C.F., es decir el 1% de la suma resultante del remate. A tal fin publíquense edictos por Dos días en el diario Crónica de la ciudad de Comodoro Rivadavia y Boletín Oficial de la Provincia. Sarmiento, 05 de Diciembre de 2.008.

NANCY VERONICA SANDOVAL
Secretaria

I: 17-12-08 V: 18-12-08.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería, de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, a cargo del Dr. Carlos Alberto Tesi, Secretaría a cargo de la Dra. Mónica E. Sayago, cita y emplaza por el término de Treinta días a herederos y acreedores de MELANIA VARGAS, para que se presenten en autos: VARGAS, MELANIA S/SUCESION AB-INTESTATO (Expte. N° 255 – Año 2008).

Publíquense por Tres días, bajo apercibimiento de Ley.

Rawson, 24 de Noviembre de 2008.

MONICA E. SAYAGO
Secretaria

I: 16-12-08 V: 18-12-08.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería, de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, a cargo del Dr. Carlos Alberto Tesi, Secretaría a cargo de la Dra. Mónica E. Sayago, cita y emplaza por el término de Treinta días a herederos y acreedores de AURELIANO ROJAS, para que se presenten en autos: ROJAS, AURELIANO S/SUCESION AB-INTESTATO (Expte. N° 377 – Año 2008).

Publíquense por Tres días, bajo apercibimiento de Ley.

Rawson, 25 de Noviembre de 2008.

MONICA E. SAYAGO
Secretaria

I: 16-12-08 V: 18-12-08.

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por Treinta días a herederos y acreedores de MULLER KURT mediante edictos que se publicarán por tres días, bajo apercibimiento de Ley.

Trelew, 04 de Diciembre de 2008.

NATALIA M. DENEGRI
Secretaria

I: 16-12-08 V: 18-12-08.

EDICTO JUDICIAL

El Señor Juez Letrado del Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, con asiento en esta Ciudad, Dr. Luis Horacio Mures, Secretaría a mi cargo, cita y emplaza a herederos y acreedores de DANIEL HECTOR SILLARO, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho, en los autos caratulados: "SILLARO, DANIEL HECTOR s/Sucesión Ab-Intestato" (Expte. N° 1088, Año 2008), bajo apercibimiento de Ley. Debiendo procederse a la publicación de Edictos por Tres (3) días en el Boletín Oficial.

Puerto Madryn, 20 de Noviembre de 2008.

El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut.

HELENA CASIANA CASTILLO
Secretaria

I: 16-12-08 V: 18-12-08.

EDICTO JUDICIAL

El Señor Juez Letrado del Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, con asiento en esta Ciudad, Dr. Luis Horacio Mures, Secretaría a mi cargo, cita y emplaza a herederos y acreedores de NILDA PATRICIA BARRERA, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho, en los autos caratulados: "BARRERA, PATRICIA NILDA s/Sucesión Ab-Intestato" (Expte. N° 1034, Año 2008), bajo apercibimiento de Ley. Debiendo procederse a la publicación de Edictos por Tres (3) días en el Boletín Oficial.

Puerto Madryn, 19 de Noviembre de 2008.

El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut.

HELENA CASIANA CASTILLO
Secretaria

I: 16-12-08 V: 18-12-08.

EDICTO

Por Disposición de la Inspección General de Justicia, Publíquese por el término de Un día en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut el siguiente Edicto de Emancipación Comercial.

INSTRUMENTO: Escritura N° 936 de fecha 26/11/08, pasada al folio 1892 ante la Escribana Ana María Sañudo de Freile, Registro 38 a su cargo.

EMANCIPADO: LUIS ALBERTO SPAGNOLI, argentino, soltero, nacido el 11 de Octubre de 1990, DNI 35.658.560, domiciliado en Crónica N° 875 de esta ciudad.

Comodoro Rivadavia, 09 de Diciembre de 2008.

Dra. AIXA TAMARA GOMEZ
Inspectora
Inspección General de Justicia
M.G. y J.

P: 18-12-08.

EDICTO**EMANCIPACION COMERCIAL**

Fecha del Instrumento: 24/11/2008.
Datos del Emancipado: ERICA ADRIANA MARCIAL,
DNI N° 35.382.362
Publíquese por un día.
Rawson, 05 de Diciembre de 2008.

Dra. AIXA TAMARA GOMEZ
Inspectora
Inspección General de Justicia
M.G. y J.

P: 18-12-08.

EDICTO LEY 19.550**EMECCO LOZA SOCIEDAD ANONIMA**

Hágase saber que por Asamblea General Ordinaria N° 30 celebrada el día 31 de Julio del año 2008, se ha designado un nuevo Directorio, quedando conformado de la siguiente manera:

Presidente:

Sr. Eduardo Raúl LOZA (C.U.I.T. 20-11737094-2) con domicilio en Avenida Guillermo Rawson N° 1653 de Playa Unión – Rawson.

Director Suplente:

Sra. María Luisa AGUIRRE (C.U.I.T. 27-13160273-7) con domicilio en Avenida Guillermo Rawson N° 1653 de Playa Unión-Rawson.

El mandato de los mismos es por tres (03) ejercicios.

Publíquese por el término de un (01) día.

Rawson, (Cht.), 16 de diciembre de 2008.

Dra. AIXA TAMARA GOMEZ
Inspectora
Inspección General de Justicia
M.G. y J.

P: 18-12-08.

EDICTO LEY N° 19.550**Cominagro Ganadera Sociedad Anónima**

Hágase saber que por Acta de Asamblea Ordinaria N° 10 y Acta de Directorio celebrada el día 1° de Agosto del año 2008 se ha designado un nuevo Directorio, quedando conformado de la siguiente manera:

Presidente:

Sr. Eduardo Raúl LOZA (C.U.I.T. 20-11737094-2) con domicilio en Avenida Guillermo Rawson N° 1653 de Playa Unión-Rawson.

Director Suplente:

Sra. María Luisa AGUIRRE (C.U.I.T. 27-13160273-7), con domicilio en Avenida Guillermo Rawson N° 1653 de Playa Unión-Rawson.

El mandato de los mismos es por tres (3) ejercicios. Publíquese por el término de un (01) día.

Rawson (Cht.), 16 de Diciembre de 2008.

Dra. AIXA TAMARA GOMEZ
Inspectora
Inspección General de Justicia
M.G. y J.

P: 18-12-08.

EDICTO**VIVENT S.R.L.**

Datos personales de los socios: MARTIN HUGO QUINTEROS, con domicilio en lote N° 4, Manzana 842 del B° Pujol II de la ciudad de Puerto Madryn, Pcia. del Chubut, de 33 años de edad, casado, empleado, de nacionalidad argentina con DNI N° 24.219.695 y NILSON GIOVANI BARRAZA, con domicilio en la calle Río Negro N° 1235 de la ciudad de Puerto Madryn, Pcia. del Chubut, de 29 años de edad, soltero, empleado, de nacionalidad argentina con DNI N° 27.009.466.

Fecha de constitución: 05 de Setiembre de 2008.

Denominación de la Sociedad: "VIVENT S.R.L."

Domicilio Legal: El Hoyo Esq. Río Pico – B° Pujol II – Puerto Madryn.

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse en el país o en el extranjero, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) COMERCIAL: La compra, venta, permuta, provisión, suministro, consignación, distribución, transporte, importación y exportación de mercaderías y/o artículos de ferretería, bulonería, sanitarias, plomería, materiales y/o accesorios para la construcción y/o industria y/o comercio y/o agro, materiales eléctricos,

pinturería, vidriería, herramientas eléctricas y de mano, herrajes, aberturas, maquinarias, ya sean nacionales o importados y toda otra clase de elementos, insumos y materias primas, relacionadas con el objeto social. b) INDUSTRIAL: La producción, fabricación, elaboración, industrialización, transformación y procesamiento en sus diferentes etapas, bajo diseños propios o mediante el uso de licencias, marcas de fábrica o "know-how", nacionales o extranjeras, de los productos, subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a la industria metalúrgica. c) MANDATOS: Mediante el ejercicio de representaciones y mandatos, tomar a cargo comisiones, efectuar estudios, proyectos, dictámenes, asesoramientos e investigaciones, relacionados con el objeto social, todo tipo de intermediación, producción, organización o atención técnica, y desarrollo de programas de promoción, si correspondiera a través de profesionales con título habilitante. A los fines descriptos, la sociedad podrá establecer agencias, sucursales, establecimientos o cualquier otra clase de representación, realizar todo tipo de intermediación, y promoción dentro o fuera del país, y en especial, todo lo referido a las contrataciones, concurso de precios, licitaciones o compras directas del Estado Nacional, Provincial, Municipal, entes descentralizados, autárquicos, mixtos y/o privados.

Duración de la Sociedad: 30 años.

Capital Social: \$ 12.000.

Administración: La administración, representación y uso de la firma social estará a cargo de un Gerente, siendo designado a tal fin el Sr. Martín Esteban Rubio (DNI N° 23.992.534) por el término de cinco (5) ejercicios sociales.

Fecha de cierre de Ejercicio: 30 de Junio.

Rawson, 05 de Diciembre de 2008.

Dra. AIXA TAMARA GOMEZ
Inspectora
Inspección General de Justicia
M.G. y J.

P: 18-12-08.

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANONIMA

"ARVI S.A."

Se hace saber que por instrumento público de fecha 03 de Octubre de 2.008 se constituye "ARVI S.A." con domicilio legal en la ciudad de Trelew y dirección de la Sede Social en Honduras 147 de Trelew - Accionistas: Jaimon Lidia Alicia, argentina, viuda, de profesión comerciante, nacida el 18 de Febrero de 1940, de 68 años de edad, Libreta Cívica N° 3.949.657, con domicilio en Scalabrini Ortiz 718 de Trelew, CUIL 27-03949657-2 y Fernández Alejandra María, argentina, casada, de profesión comerciante, nacida el 15 de Diciembre de 1975, de 32 años de edad, Documento Nacional de Identidad número 24.998.197, con domicilio en Caseros 1691 de Trelew, CUIL 23-24998197-4.- Plazo de duración: 30 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio - Objeto: La Sociedad tiene por objeto la eje-

cución por cuenta propia o por terceros, o asociados con terceros, dentro o fuera del país, de las siguientes operaciones y actividades: 1) Explotación de recursos vivos del mar, bajo la forma de pesca, caza marítima, recolección o extracción de cualquier recurso vivo del mar o del agua, ya sea mediante barco factoría, de altura, costero o de cualquier otro medio que técnicamente haga factible ese propósito. Procesamiento y congelación de productos ictícolas: explotación de plantas de procesado en tierra y de buques congeladores; venta de pescado fresco, enfriado y congelado; importación y exportación y comercialización en forma directa o en combinación con otras personas o sociedades de esos productos. 2) Comercialización, transporte, exportación, importación, conservación y acopio frigorífico o no de los productos, subproductos y derivados de la caza marítima y en general a todos los recursos vivos del mar y del agua, elaborados o no. Podrá complementar orientación relacionada con otras materias primas, mercaderías o maquinarias. Puede realizar estudios de mercado internacionales de productos, materias primas, mercaderías, frutos del mar y concertar contratos para actuar en carácter de embarcadores y toda otra tarea auxiliar tendiente a realizar embarques de exportación, tanto aéreos como marítimos. 3) comercio exterior: alquilar, comprar y contratar charter de buques marítimos y/o aéreos en condición de agente, armador y/o cualquier otro carácter, con empresas armadoras nacionales y extranjeras, o agentes marítimos y/o aéreos establecidos en el país o en el extranjero; comprar, vender, alquilar toda clase de buques pesqueros, buques factorías, sus repuestos y accesorios, arrendamiento de buques para afectarlos al tráfico de cargas del comercio exterior propio o no y/o de cabotaje. 4) Industriales: industrialización y conservación de los recursos vivos del mar mediante cualquier tipo de procesamiento como salazón, enfriamiento, congelación, trozado, fileteado, envasado y/o enlatado, fabricación de harinas, aceites, extractos y cuantos más fueren aptos para la industria pesquera. 5) Inmobiliarias: adquisición y demás formas comerciales de intermediación relacionadas con inmuebles urbanos, suburbanos y rurales, fraccionamiento, loteo o subdivisión, inclusive con el régimen de propiedad horizontal. Podrá realizar toda clase de acto, contrato y operaciones relacionadas con el objeto social con bancos y entidades de carácter oficial, mixto o privado. A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por leyes o por este estatuto.- Capital: \$ 200.000,00.- La dirección y administración de la sociedad está a cargo del Directorio: Presidente: Jorge Alejandro Salomon, DNI 22.934.698, quien acepta el cargo y constituye domicilio en Scalabrini Ortiz N° 710 de la ciudad de Trelew; Director Suplente: Alejandra María Fernandez; la duración en el cargo será por tres ejercicios pudiendo ser reelegidos.- La representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente del Directorio, en forma individual; o quien ejerza sus funciones en su reemplazo. - Cierre de ejercicio: 31 de Agosto de cada año.-

Dra. AIXA TAMARA GOMEZ
 Inspectora
 Inspección General de Justicia
 M.G. y J.

P: 18-12-08.

MINISTERIO DE EDUCACION

El Ministerio de Educación cita por el término de diez días hábiles a partir de la última publicación, a la docente AGÜERO, ANDREA EVE – M.I. N° 13.924.710 – quien se desempeñaba como Maestra de Ciclo Titular en la Escuela N° 516 y Maestra de Ciclo Interina en la Escuela N° 526 de Puerto Madryn, con último domicilio en la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a los efectos de notificarla de los actuados correspondientes a su no presentación al ámbito laboral y que se tramitan en el Expediente N° 4493-ME-2008, caratulado: "Situación irregular docente, AGÜERO, Andrea Eve, Titular Escuela N° 516 Puerto Madryn".

I: 15-12-08 V: 29-12-08.

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y CONTROL DEL
 DESARROLLO SUSTENTABLE**

**SUBSECRETARIA DE GESTION AMBIENTAL
 Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**DIRECCION GENERAL DE EVALUACION
 AMBIENTAL**

**CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA
 Ley N° 5439**

(Evaluación de Impacto Ambiental)

La Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable, convoca a Audiencia Pública para el día 30 de Enero de 2009 a las once (11:00) horas, a realizarse en el Centro Cultural José Hernández de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, en los términos de la Ley N° 5439, por el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la Municipalidad de Rawson, relativo al Proyecto "Sistema Cloacal Area 23 y optimización y ampliación del tratamiento de efluentes cloacales de Rawson" (Expediente N° 1587/07 – MAyCDS). Los interesados en realizar la consulta previa de la información, podrán dirigirse a la Dirección General de Evaluación Ambiental, ubicada en Irigoyen N° 42 de la ciudad de Rawson o a la Municipalidad de Rawson-Secretaría de Turismo y Ambiente, los días hábiles en horario de 08:00 a 12:00 horas en ambos lugares. Se recibirán las inscripciones formales para participar de la Audiencia Pública, hasta la hora fijada para el inicio de la Audiencia.

I: 18-12-08 V: 24-12-08.

**INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA
 Y DESARROLLO URBANO**

GANADORES

SORTEO SABADO 29/11/2008

1º Premio: Una Heladera
 · PARADISO, VIVIANA A. – DNI 21.586.976 –
 COMODORO RIVADAVIA.

2º Premio: Un TV de 21"
 · GONZALEZ, MARIA E. – DNI 13.673.225 -
 ESQUEL.

3º Premio: Un Microondas
 · ROMERO, MARCELO A. – DNI N° 18.496.649 -
 COMODORO RIVADAVIA.

"ESTAR AL DIA BENEFICIA TU HOGAR"

I: 12-12-08 V: 18-12-08.

**PROGRAMA DE PROVISION DE AGUA POTABLE,
 AYUDA SOCIAL Y SANEAMIENTO BASICO
 (PROPASA)**

**Ministerio de Planificación Federal de Inversión
 Pública y Servicios
 Secretaría de Obras Públicas
 Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**

**Gobierno de la Provincia del Chubut
 Secretaría de Infraestructura, Planeamiento
 y Servicios Públicos
 Instituto Provincial de la Vivienda
 y Desarrollo Urbano**

LICITACION PUBLICA

Presupuesto Oficial Total: \$ 3.640.407,22

Lic. N°: 37/08

Nombre del Proyecto: Red Cloacal Bº Gregorio Mayo
 Sur, de la ciudad de Rawson
 Plazo Ejec.: 180
 Garantía de Ofertas: \$ 8.990,37
 Capacidad de Ejec. Anual: \$ 1.798.073,68
 Presupuesto Oficial: \$ 899.036,84

Lic. N°: 38/08

Nombre del Proyecto: Captación de Subálveo sobre Arroyo Seco para Abastecimiento de Agua Potable al Bº Villa Ayelen de Esquel
 Plazo Ejec.: 180
 Garantía de Ofertas: \$ 27.413,70
 Capacidad de Ejec. Anual: \$ 5.482.740,76
 Presupuesto Oficial: \$ 2.741.370,38
 Fecha y Hora de Apertura: 09 de Febrero de 2009 a las 9:00 hs.
 Todos los Precios son a OCTUBRE 2008

Consulta y Venta de Pliegos: en la Sede del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano – Don Bosco 297 - Rawson – Chubut o en la Delegación de la Zona.

Fecha y Hora de Recepción de las Propuestas: “en todos los casos” hasta las 9 hs. De la fecha de apertura.

Apertura continuada de licitación al término de la apertura anterior, en orden correlativo de número de licitación.

La venta de los pliegos se hará hasta (2) días hábiles antes de la fecha de apertura de la presente licitación.

I: 12-12-08 V: 18-12-08.

**DIRECCION DE ADMINISTRACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA
MINISTERIO COORDINADOR DE GABINETE**

**LLAMADO A
LICITACION PRIVADA Nº 01-2008-SIP**

OBJETO: Adquisición de un (1) Vehículo 0 Km., tipo Naftero de Industria Nacional a inyección electrónica, 16 válvulas con capacidad en tanque de combustible igual o superior a 60 Litros. SEGURIDAD. Sistema airbag frontales para conductor y pasajero en parte delantera y seguridad de airbag en pasajeros traseros con sistema de frenado ABS.

MODALIDAD DE LA LICITACION PRIVADA: Entrega de un bien del estado – Unidad Tipo Pick-Up – Marca Nissan – Tipo Frontier XE 2.8. TD 4x4 – Año de Fabricación 2005 – Patente EVW146 – Motor 40704188234 – Chasis 94DCMUD225J564072, Libre de deuda.

LUGAR DE EXPOSICION DEL VEHICULO: En Gregorio Mayo y Belgrano – 9103 – Rawson – Chubut – Días 15-16-17 y 18 de Diciembre de 2008 en Horario de 08:00 a 14:00 Horas.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 95.000,00

GARANTIA DE OFERTA: 1% del Total del Presupuesto Oficial.

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: 5% del valor total adjudicado.

FECHA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 19 de Diciembre de 2008 a las 10:00 horas, en la Dirección de Administración de la Subsecretaría de Información Pública, situada en Gregorio Mayo y Belgrano de Rawson – Chubut.

LUGAR DE ENTREGA DE LOS PLIEGOS: Dirección de Administración de la Subsecretaría de Información Pública, situada en Gregorio Mayo y Belgrano de Rawson – Chubut.

LUGAR DE CONSULTA: Los mencionados para la entrega de Pliegos.

TELEFONO EN DIRECCION DE ADMINISTRACION: 02965-480259.

I: 17-12-08 V: 18-12-08.

PRORROGA DE APERTURA

**PROVINCIA DEL CHUBUT
Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos**

SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO

Dirección General de Planificación, Estudios y Proyectos de Infraestructura

LICITACION PUBLICA Nº 29/08

OBRA: **Construcción Escuela Nº 707.**

Lugar de Emplazamiento: COMODORO RIVADAVIA
Presupuesto Oficial: Pesos veintiún millones quinientos ochenta y cinco mil doscientos cuarenta y cuatro con noventa y seis centavos. (\$ 21.585.244,96).

Se informa a los eventuales interesados que la Apertura de la Licitación ha sido Prorrogada para el día Martes 30 de diciembre de 2008, a las 10:30 horas en la Sala de Situación de Casa de Gobierno – Av. Fontana 50 – RAWSON – CHUBUT.

Recepción de Propuestas: el día Martes 30 de Diciembre de 2008, hasta las 10:00 horas en la Dirección General de Planificación, Estudios y Proyectos de Infraestructura – Luis Costa 360 – Rawson – Chubut.

Adquisición de Pliegos:
Dirección General de Administración, MEyCP – Av. 25 de Mayo 550, Rawson, hasta 2 días hábiles antes de la fecha de apertura, en horario administrativo.

I: 17-12-08 V: 19-12-08.

ANUNCIO DE CONSULTA PUBLICA

**BARRIO OBISPO MOURE Y SAN CAYETANO
DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA**

**MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS**

**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
Y VIVIENDA**

PROVINCIA DEL CHUBUT

**UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL
PROGRAMA MEJORAMIENTO DE BARRIOS**

LLAMADO A CONSULTA PUBLICA

Se encuentra a disposición de los Beneficiarios, Organismos Gubernamentales, ONGs locales y público en general la Propuesta Integral del Programa, correspondiente al Barrio Obispo Moure y San Cayetano Localizados en la Ciudad de Comodoro Rivadavia.

El objetivo de esta consulta es poner los resultados de la Propuesta Integral a consideración de los interesados.

El procedimiento forma parte de un modelo de gestión participativo tendiente a incorporar las sugerencias y propuestas que los sectores mencionados consideren conveniente.

Las consultas, sugerencias y propuestas podrán hacerse en la Sede de la Dirección del Hábitat de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, Calle Chacabuco 554, en los horarios habituales de funcionamiento dentro de los 15 días corridos a partir de la presente publicación.

Mas información: www.promeba.org.ar

**PROGRAMA MEJORAMIENTO DE BARRIOS II
Prestamo BID 1842 OC-AR**

PRESIDENCIA DE LA NACION

**Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo
Urbano**

I: 18-12-08 V: 24-12-08.